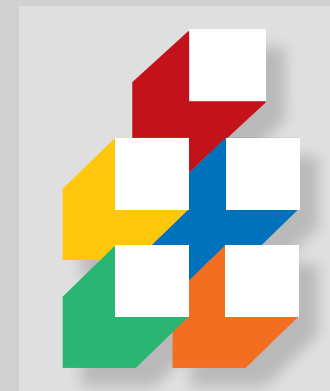




32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors



**32BJ Connecticut Pension Fund for Employees
of Cleaning Contractors**
25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676
Teléfono 1-800-551-3225
www.32bjfunds.org

Descripción abreviada del Plan

1 de julio de 2020

Aviso de traducción

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios en virtud del 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para recibir asistencia, o escriba a la siguiente dirección:

Member Services
32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

El horario de atención es de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes. También puede visitar www.32bjfunds.org.

This booklet contains a summary in English of your rights and benefits under the 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services
32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

The office hours are from 8:30 a.m. to 5:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit www.32bjfunds.org.

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services
32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Biuro czynne jest w godzinach od 8:30 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem www.32bjfunds.org.

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 1-800-551-3225 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services
32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Orari zyrtar është nga ora 8:30 deri më 17:00, nga e hëna deri të premten. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit www.32bjfunds.org.

Información de contacto – Centro de servicios para afiliados

Para obtener información sobre el 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, visite www.32bjfunds.org o escriba al Centro de atención para afiliados a:

Member Services
32BJ Connecticut Pension Fund for Employees
of Cleaning Contractors
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225

El 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del Empleador con igual poder de voto.

Junta de fideicomiso

Agentes fiduciarios de la Unión

Manny Pastreich
Juan Hernandez

Agentes fiduciarios del Empleador

Robert Symolon
William T. Macco

Director Ejecutivo, Building Service 32BJ Benefit Funds

Peter Goldberger

Consejero Legal

Slevin & Hart, P.C.

Consultor del Plan

Segal Consulting

Índice

Página

Información importante que debe recordar	7
Mantenga informada a la Oficina del Fondo.....	7
Preparación para el retiro	8
Beneficios de pensión.....	8
Ahorros personales.....	8
Seguro Social.....	8
Aspectos destacados del Plan	9
Cómo funciona el Pension Fund.....	12
Cómo convertirse en Participante del Plan de pensiones	12
Cuándo finaliza la participación activa.....	12
Acumulación de su beneficio de pensión	13
Horas de servicio.....	13
Servicio acreditado y Servicio con derecho adquirido.....	13
Años de Servicio acreditado.....	13
Años de Servicio con derecho adquirido.....	15
Condición de derecho adquirido.....	15
Interrupciones en el servicio.....	15
Interrupción de un año en el servicio.....	16
Interrupción permanente en el servicio.....	16
Cómo se evita una interrupción en el servicio.....	17
Licencia por maternidad/paternidad.....	17
Ley de Licencias médicas y familiares.....	17
Participación en las Fuerzas Armadas.....	17
Tipos de pensiones	19
Pensión de retiro normal.....	19
Pensión de retiro anticipado.....	21
Si usted tiene derecho adquirido.....	23
Retiro diferido.....	23
Recontratación después del retiro.....	24
Nuevo cálculo de la pensión.....	24
Pagos de beneficios exigidos después de alcanzar la edad de 70½.....	25
Cómo se paga su pensión	25
Formas normales de pago.....	25
Beneficio seguro de cinco años y vitalicio.....	26
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%.....	26

Formas opcionales de pago	26
Renuncia a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%	26
Opciones de Pensión conjunta y de sobreviviente.	27
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% para Parejas convivientes.	27
Pensión conjunta y de sobreviviente del 66 ² / ₃ %	27
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	27
Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	27
Monto mensual de los pagos de beneficios de Pensión conjunta y de sobreviviente.	27
Opción de período de pago garantizado.	29
Beneficio seguro de diez años y vitalicio (también conocido como Beneficio de por vida con una garantía de 120 meses”)	29
Monto de un Beneficio seguro de diez años y vitalicio	29
Designación de un beneficiario para el beneficio seguro de cinco o diez años y vitalicio.	29
Cobro en efectivo de pequeños beneficios	30
Explicación de las opciones de pago de beneficios	31
Solicitud de beneficios	31
Beneficio por muerte del retirado	31
Beneficios de sobreviviente antes del retiro	32
Si está casado/a	32
Cómo se calcula el beneficio.	32
Cuándo comienzan los pagos	33
Si no tiene un Cónyuge	33
Eventos de vida que pueden afectar sus beneficios de pensión.	33
Si se casa	33
Antes de su Fecha de inicio de la anualidad	33
Después de su Fecha de inicio de la anualidad	34
Si se divorcia	34
Procedimientos de reclamaciones y apelaciones	34
Revisión de un rechazo	35
Información adicional relativa al Plan	36
Modificación o cancelación del Plan	36
Cesión de beneficios	36

Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas (“QDRO”).....	36
Autoridad discrecional de la Junta de fideicomiso	37
Disposiciones sobre la reinversión directa	37
Consideraciones impositivas	38
Preguntas frecuentes	38
Cómo se protege su pensión.	40
Sus derechos según ERISA.	42
Recibir información sobre su Plan y beneficios	42
Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan	43
Haga cumplir sus derechos	43
Ayuda con sus preguntas	44
Información del Plan.	45
Financiamiento de los beneficios	45
Fideicomiso	45
Administrador del Plan	45
Patrocinador y Agentes fiduciarios del Plan	46
Empleadores participantes	46
Agente encargado de la notificación del proceso legal	46
Junta de fideicomiso	46
Glosario	48
Información de contacto	Interior de la contraportada

Esta Descripción abreviada del plan (Summary Plan Description, “SPD”) describe los beneficios en vigencia a partir del 1 de julio de 2020 para los Participantes elegibles del 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors. Este documento sustituye y reemplaza a cualquier Descripción abreviada del plan anterior. Los detalles completos están incluidos en el Documento del Plan (el “Plan”).

Este folleto es una breve descripción general, escrita en lenguaje no técnico, de las disposiciones más importantes del Plan. Ninguna parte de esta SPD tiene por objeto interpretar, ampliar ni cambiar en modo alguno las disposiciones expresadas en el texto completo del Plan según fue adoptado por la Junta de fideicomiso (los “Agentes fiduciarios”).

Si existe alguna discrepancia entre este folleto y el Documento del Plan, regirá el Documento del Plan. Los Agentes fiduciarios se reservan el derecho y tienen la autoridad para enmendar, modificar, eliminar beneficios o cancelar el Plan en cualquier momento. Además, los Agentes fiduciarios o cualquier otra persona en representación de estos, tiene la discreción de interpretar y definir las normas del Plan.

Si se plantea alguna duda con respecto a los beneficios antes del 1 de julio de 2020, la respuesta puede depender de las disposiciones del Plan en vigencia en el momento en que era un Participante del Plan.

Estimado/a participante:

La Junta de fideicomiso se complace en brindarle una Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, “SPD”) actualizada con los detalles de sus beneficios conforme al 32BJ Connecticut Pension Fund (el “Fondo”), según sus modificaciones al 1 de julio de 2020. El Plan se estableció como resultado de una negociación colectiva entre los Empleadores que son contratistas de limpieza y la Service Employees International Union Local 32BJ (también denominada la “Unión”).

Este folleto está diseñado para brindarle información general del documento del Plan del Fondo (el “Plan”) y para ayudarlo a tomar decisiones sobre el retiro. Guárdelo en un lugar seguro y compártalo con su familia. Si tiene preguntas sobre su elegibilidad para los beneficios o sobre cómo se calculan los beneficios, comuníquese con la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 para obtener más información.

Además, este folleto incluye la información que debe ponerse a disposición de los Participantes del Fondo en cumplimiento de la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act, “ERISA”) y posteriores normativas, incluida una declaración de los derechos y protecciones de los Participantes en virtud de esta ley.

Tenga en cuenta que las normas relativas a su elegibilidad para participar en el Fondo y los beneficios que recibe de este se establecen con más detalle en las disposiciones del Plan. Este folleto es solo un resumen de estas disposiciones.

La Junta de fideicomiso cree que los beneficios provistos por el Fondo son un complemento importante de sus beneficios del Seguro Social y está orgullosa de desempeñar un papel importante en el ofrecimiento de este valioso beneficio en reconocimiento de sus años de servicio. Esperamos que encuentre útil este folleto y que usted y su familia disfruten de la protección del Plan durante muchos años en el futuro.

Atentamente,

La Junta de fideicomiso

Información importante que debe recordar

- Conserve este folleto. Póngalo en un lugar seguro.
- Hable con su familia, especialmente con su Cónyuge, sobre este folleto y el lugar donde lo guarda.
- Notifique inmediatamente a la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 si cambia su dirección. Esto es importante para que la Oficina del Fondo pueda mantenerlo informado sobre el Plan y, si es un Pensionado, para la oportuna provisión de sus beneficios de pensión mensuales.
- Notifique a la Oficina del Fondo si cambia su estado civil o si desea nombrar un nuevo beneficiario.
- Este folleto describe el Plan de beneficios aplicable a los Participantes empleados por contratistas de limpieza. Los Participantes empleados por Autoridades tienen diferentes beneficios descritos en folletos separados.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan según sus modificaciones al 1 de julio de 2020, a menos que se especifique lo contrario.
- Las palabras “usted” y “su” se refieren a las personas que son Participantes.
- Los términos con mayúscula inicial se definen en el Glosario en las páginas 48 a 51.

Mantenga informada a la Oficina del Fondo

Cada vez que se produce un cambio en la situación familiar (ya sea un matrimonio, divorcio, muerte o el nacimiento o adopción de un hijo) es recomendable considerar cómo puede afectar dicho evento a todos sus planes de beneficio, no solo a este Plan, y a las designaciones de beneficiarios y elecciones de cobertura que haya realizado. Este Plan está administrado por los Building Service 32BJ Benefit Funds. Póngase en contacto con la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 o escribiendo a 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676 si tiene alguna pregunta o necesita información adicional.

Preparación para el retiro

Nunca es demasiado pronto para comenzar a planificar el retiro. Aunque decidir qué es lo que desea hacer cuando se retire es relativamente fácil, resolver de dónde obtendrá el dinero para pagar por ello puede ser más difícil.

Para la mayoría de las personas, los ingresos de retiro por lo general provienen de tres fuentes: Seguro Social, ahorros personales y beneficios de pensión.

Beneficios de pensión

El Fondo brinda beneficios de pensión mensuales una vez que usted obtiene derecho adquirido y se retira. En esta SPD se explica cómo se calculan las pensiones según nuestro Plan y se proporcionan ejemplos del cálculo de los beneficios. Si desea obtener más ayuda para estimar sus propios beneficios, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Ahorros personales

Los ahorros personales incluyen sus ahorros e inversiones personales, además de los montos que pueda tener en cuentas de retiro individuales (Individual Retirement Accounts, IRA) y en planes 401(k) y de anualidades.

Seguro Social

Los beneficios del Seguro Social se basan en los impuestos que tanto usted como sus Empleadores pagan sobre sus ingresos durante los años en que usted trabaja. Los beneficios del Seguro Social no modifican sus beneficios de pensión de este Plan; sus beneficios del Plan se reciben de manera adicional a sus beneficios del Seguro Social.

Puede obtener un cálculo estimativo de su beneficio del Seguro Social en el sitio web de la Social Security Administration: <http://www.ssa.gov/estimator/>.

Aspectos destacados del Plan

Esta tabla proporciona una referencia fácil de las disposiciones clave de su Plan. Estas disposiciones se describen con más detalle en este folleto.

Beneficio	Requisito										
Edad normal de retiro	65 años o, si es posterior, su edad en el quinto aniversario de su participación en el Plan.										
Retiro anticipado	Al menos 55 años de edad y el cumplimiento de diez años de Servicio con derecho adquirido.										
Crédito por servicio	<p>El Crédito por servicio (el 1 de enero de 1985 o en fecha posterior) se brinda de acuerdo con el siguiente cronograma:</p> <table border="1" data-bbox="307 673 987 824"> <thead> <tr> <th data-bbox="307 673 697 720">Horas de servicio por año en un Empleo cubierto</th> <th data-bbox="697 673 987 720">Años de Servicio acreditado futuro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="307 720 697 755">1,500 o más</td> <td data-bbox="697 720 987 755">1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="307 755 697 789">1,000, pero menos que 1,500</td> <td data-bbox="697 755 987 789">1/2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="307 789 697 824">520, pero menos que 1,000</td> <td data-bbox="697 789 987 824">1/4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="307 824 697 859">Menos que 520</td> <td data-bbox="697 824 987 859">0</td> </tr> </tbody> </table>	Horas de servicio por año en un Empleo cubierto	Años de Servicio acreditado futuro	1,500 o más	1	1,000, pero menos que 1,500	1/2	520, pero menos que 1,000	1/4	Menos que 520	0
	Horas de servicio por año en un Empleo cubierto	Años de Servicio acreditado futuro									
1,500 o más	1										
1,000, pero menos que 1,500	1/2										
520, pero menos que 1,000	1/4										
Menos que 520	0										
Servicio con derecho adquirido	1,000 Horas de servicio en un Año del Plan = 1 año de Servicio con derecho adquirido.										
Niveles de beneficio	<p>Su monto mensual del beneficio es la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 18 por cada año de Servicio acreditado a partir del 31 de julio de 2008; más – el monto determinado conforme al Cronograma A por cada año de Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de agosto de 2008* y hasta el 31 de diciembre de 2019; más – el monto determinado conforme al Cronograma B por cada año de Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de enero de 2020. <p>*Si trabajó en 2008 antes del 31 de julio, el 2008 se acreditará a una tasa de acumulación de \$18.</p>										

Beneficio	Requisito	
Niveles de beneficio (continuación)	CRONOGRAMA A: Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de agosto de 2008* y hasta el 31 de diciembre de 2019:	
	Tasa de contribución por hora requerida	Tasa de acumulación de beneficios mensual
	Menos que \$0.15	\$ 0.00
	\$0.15 o más, pero menos que \$0.30	\$ 4.50
	\$0.30 o más, pero menos que \$0.45	\$ 9.00
	\$0.45 o más, pero menos que \$0.60	\$13.50
	\$0.60 o más, pero menos que \$0.70	\$18.00
	\$0.70 o más	\$19.00
	*Si trabajó en 2008 antes del 31 de julio, el 2008 se acreditará a una tasa de acumulación de \$18.	
	CRONOGRAMA B: Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de enero de 2020:	
Tasa de contribución por hora requerida	Tasa de acumulación de beneficios mensual	
\$0.35	\$ 9.00	
\$0.40	\$11.00	
\$0.45	\$13.50	
\$0.50	\$15.00	
\$0.55	\$16.50	
\$0.60	\$18.00	
\$0.65	\$18.50	
\$0.70	\$19.00	
\$0.75	\$21.00	
\$0.80	\$22.50	
\$0.85	\$24.00	
\$0.90	\$25.50	
\$0.95	\$27.00	
\$1.00	\$28.50	

Beneficio	Requisito
Niveles de beneficio (continuación)	Si durante el año trabaja en diferentes lugares o para diferentes Empleadores contribuyentes, o si la Tasa de contribución por hora de su Empleador cambia durante el año, su beneficio de retiro mensual para ese año se calculará en base a la Tasa de acumulación de beneficios correspondiente a la Tasa de contribución que se le aplicó a la mayoría de horas trabajadas durante el año.
Beneficio de retiro anticipado	Su Beneficio de retiro normal, reducido en un 6% por cada año en que los pagos se inicien con anterioridad a la Fecha de retiro normal.
Forma estándar de pago	Para Participantes casados: Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% Para todos los otros Participantes: Beneficio seguro de cinco años y vitalicio (Garantía de 60 meses)
Formas opcionales de pago	<ol style="list-style-type: none"> 1. Beneficio seguro de cinco años y vitalicio (Garantía de 60 meses)* 2. Beneficio seguro de diez años y vitalicio (garantía de 120 meses) 3. Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (para Pareja conviviente)** 4. Pensión conjunta y de sobreviviente del 66²/₃% (para Cónyuge o Pareja conviviente)** 5. Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% (para Cónyuge o Pareja conviviente)** 6. Pensión conjunta y de sobreviviente del 100% (para Cónyuge o Pareja conviviente)** <p>*Forma opcional de pago si tiene un Cónyuge. **Una Pareja conviviente debe satisfacer los requisitos establecidos en el Plan.</p>
Beneficio de sobreviviente antes del retiro	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%
Beneficio de pago único por muerte del retirado	El beneficio por muerte de \$1,000 será pagado al beneficiario designado por el pensionado. La designación de un beneficiario que no sea el Cónyuge está sujeta al consentimiento del Cónyuge a tal designación ante un notario.

Nota: El término “Cónyuge” con mayúscula inicial hace referencia a la persona con la cual está legalmente casado.

Cómo funciona el Pension Fund

- La Unión y su Empleador negocian una Tasa de contribución por hora pagadera al Fondo. La Junta de fideicomiso establece los niveles de beneficio en base a estas contribuciones y a la experiencia del Fondo (ganancias de la inversión, mortalidad, etc.). A usted no se le exige, ni se le permite, realizar contribuciones al Fondo.
- El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta que está compuesta por una cantidad igual de representantes de la Unión y del Empleador. El Plan es una entidad legal por separado, establecida con el objetivo de proporcionar beneficios de pensión.
- Las contribuciones realizadas por su Empleador se colocan en un fideicomiso común, no en cuentas individuales. Los administradores de inversiones profesionales invierten el dinero en su nombre.
- El dinero del Fondo se usa solamente para pagar los beneficios de pensión y los costos administrativos del Plan, según las leyes aplicables.

Cómo convertirse en Participante del Plan de pensiones

Usted se convierte en un Participante del Fondo a partir del primer día del mes en que complete 30 días de Empleo cubierto, o después de esa fecha. “Empleo cubierto” es un trabajo por el cual un Empleador está obligado a remitir contribuciones al Fondo en virtud de los términos de un Acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo escrito en nombre de un Empleado.

Cuándo finaliza la participación activa

Una vez que ha comenzado su participación activa, continuará normalmente durante tanto tiempo como usted siga siendo un empleado activo de un Empleador contribuyente y trabaje en un Empleo cubierto. Generalmente, la participación activa termina solo si usted tiene una “Interrupción en el servicio”, se retira o muere antes de retirarse. (Consulte las páginas 15 a 18 para obtener información adicional sobre ausencias e Interrupciones en el servicio). Todavía puede ser considerado “Participante” para determinados fines del Plan si es un retirado o ha terminado su participación activa pero tiene un beneficio adquirido.

Acumulación de su beneficio de pensión

Su elegibilidad para un beneficio de retiro y el monto de su pensión se determinan mediante sus Horas de servicio.

Horas de servicio

Las Horas de servicio incluyen las horas por las que tiene derecho a pago por parte de un Empleador contribuyente por el trabajo realizado. También incluyen determinados períodos en los que se le paga, pero no está trabajando, incluidos días feriados pagados, vacaciones, licencia por enfermedad, incapacidad, despido, servicio como jurado, licencia militar y cualquier otra licencia pagada. Sin embargo, no recibirá crédito por más de 501 Horas de servicio por ninguna licencia pagada.

Servicio acreditado y Servicio con derecho adquirido

En virtud del Plan, sus Horas de servicio determinan cómo acumula dos tipos de servicio:

- **Los años de Servicio acreditado** se utilizan para determinar el monto del beneficio de pensión que recibirá al momento del retiro.
- **Los años de Servicio con derecho adquirido** se utilizan para determinar su elegibilidad para, o derecho a, un beneficio futuro si su empleo en la industria termina antes de que se retire y reúne los requisitos para uno de los demás beneficios disponibles en virtud del Plan, incluida su elegibilidad para el Retiro anticipado. Los años de Servicio con derecho adquirido también se usan para determinar su condición según el Plan después de una ausencia o un período de empleo reducido.

Años de Servicio acreditado

Sus años de Servicio acreditado se utilizan para determinar el monto de su beneficio de pensión mensual. Usted acumula años de Servicio acreditado a lo largo de su carrera en base a la cantidad de Horas de servicio que se le acreditan cada Año del Plan (desde el 1 de enero de 1985, el Año del Plan es el año calendario) en que usted está en un Empleo cubierto. Sus años de Servicio acreditado se multiplican luego por la Tasa de acumulación de beneficios (consulte las páginas 14 y 15) para determinar el monto de su beneficio de pensión mensual (no reducido).

Sus años de Servicio acreditado se determinarán de acuerdo con los siguientes Cronogramas:

Para el trabajo en un Empleo cubierto a partir del 1 de enero de 1985, usted recibe años de Servicio acreditado en base a sus Horas de servicio durante un año calendario (también llamado “Año del Plan”) del siguiente modo:	
Horas de servicio en un año de Empleo cubierto	Año de Servicio acreditado
1,500 o más	1
1,000, pero menos que 1,500	1/2
520, pero menos que 1,000	¼
Menos que 520	0

Para el trabajo en un Empleo cubierto antes del 1 de enero de 2011, usted recibe un año de Servicio acreditado durante su primer año de empleo, independientemente de la cantidad de Horas de servicio acumuladas.

Únicamente para el trabajo en un Empleo cubierto desde el 1 de septiembre de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984, usted recibe un tercio de un año de Servicio acreditado durante este Año del Plan corto.

Para el trabajo en un Empleo cubierto desde el 1 de septiembre de 1976 hasta el 31 de agosto de 1984, usted recibe años de Servicio acreditado en base a sus Horas de servicio durante el Año del Plan del siguiente modo:	
Horas de servicio en un año de Empleo cubierto	Año de Servicio acreditado
1,500 o más	1
1,000, pero menos que 1,500	1/2
Menos que 1,000	0

Para el trabajo en un Empleo cubierto desde el 1 de septiembre de 1974 hasta el 31 de agosto de 1976, usted recibe años de Servicio acreditado en base a sus Horas de servicio durante el Año del Plan del siguiente modo:	
Horas de servicio en un año de Empleo cubierto	Año de Servicio acreditado
2,000 o más	1
1,600, pero menos que 2,000	3/4
1,200, pero menos que 1,600	1/2
Menos que 1,200	0

Por trabajo en un Empleo cubierto del 1 de julio de 1962 al 31 de agosto de 1974, usted recibe un año de Servicio acreditado por cada año completo de empleo con un Empleador participante en un Empleo que se convirtió en un Empleo cubierto. Por años parciales, recibe una doceava parte ($\frac{1}{12}$) de un año de Servicio acreditado por cada mes en el que haya trabajado en un Empleo cubierto.

Años de Servicio con derecho adquirido

El Servicio con derecho adquirido se usa para determinar la elegibilidad para un beneficio de pensión si deja de trabajar en un Empleo cubierto antes de alcanzar la Edad normal de retiro. También se utiliza para determinar si un período de licencia da lugar a una Interrupción permanente en el servicio y para determinar su elegibilidad para el Retiro anticipado.

Usted acumula un año de Servicio con derecho adquirido si trabaja, o se le acreditan de otro modo, 1,000 Horas de servicio en un Empleo cubierto en un Año del Plan. A diferencia de los años de Servicio acreditado, que pueden acumularse con una base fraccional, no hay años "parciales" de Servicio con derecho adquirido. Usted no acumula un año de Servicio con derecho adquirido en un Año del Plan dado si acumula menos de 1,000 Horas de servicio en ese Año del Plan. El Servicio con derecho adquirido es o bien un año completo de Servicio con derecho adquirido o no es un Servicio con derecho adquirido, dependiendo de si acumula 1,000 Horas de servicio en un Año del Plan. Existen determinados períodos en los que usted no tiene derecho a Servicio con derecho adquirido, como los períodos precedentes a una Interrupción permanente en el servicio.

Condición de derecho adquirido

Una vez que acumula cinco (5) años de Servicio con derecho adquirido, ha alcanzado la condición de derecho adquirido, que significa que tiene un derecho a un beneficio de retiro, incluso si deja de trabajar en un Empleo cubierto antes del retiro. Este beneficio normalmente es pagadero a su Edad normal de retiro (65 años). Sin embargo, si usted no acumuló una Hora de servicio a partir del 1 de enero de 1999, se le exigirá que acumule diez (10) años de Servicio con derecho adquirido para obtener la condición de derecho adquirido.

Interrupciones en el servicio

Es posible que pierda años de Servicio acreditado y años de Servicio con derecho adquirido o que se calcule su pensión con una tasa distinta si ha tenido una "Interrupción en el servicio".

Interrupción de un año en el servicio

Usted incurre en una Interrupción de un año en el servicio si no consigue que se le acrediten al menos 501 Horas de servicio durante un Año del Plan dado.

Si tiene una Interrupción de un año en el servicio antes de que haya adquirido el derecho a su beneficio, puede perder su condición de Participante en el Plan y puede perder los años de Servicio con derecho adquirido y los años de Servicio acreditado acumulados previamente. Sin embargo, una Interrupción de un año en el servicio puede subsanarse si vuelve al trabajo y acumula un año de Servicio con derecho adquirido adicional antes de tener una "Interrupción permanente en el servicio".

Por ejemplo: María comenzó a trabajar en un Empleo cubierto en febrero de 2021 y trabajó al menos 1,000 Horas durante ese año, con lo que acumuló un año de Servicio con derecho adquirido. En 2022, trabajó al menos 1,000 horas en un Empleo cubierto y acumuló *otro* año de Servicio con derecho adquirido. En 2023, solo acumuló 200 horas. Debido a que todavía no había obtenido los derechos adquiridos y a que acumuló menos que 500 horas en 2023, María tuvo una Interrupción de un año en el servicio. Como resultado, se cancelan temporalmente tanto su Servicio con derecho adquirido como así también su Servicio acreditado previamente acumulados.

En 2024, María trabajó al menos 1,000 horas. Al acumular un año de Servicio con derecho adquirido en 2024, ha subsanado su Interrupción de un año en el servicio. Se han restablecido sus dos años de Servicio con derecho adquirido y *cualquier* Servicio acreditado previamente acumulado.

Interrupción permanente en el servicio

Si la cantidad de sus Interrupciones de un año en el servicio consecutivas excede el número que resultase mayor entre: cinco o los años de Servicio con derecho adquirido que hubiera acumulado antes de su primera Interrupción de un año en el servicio, incurrirá entonces en una "Interrupción permanente en el servicio". Cuando tiene una Interrupción permanente en el servicio:

- usted pierde de manera permanente todos los años de Servicio acreditado y Servicio con derecho adquirido acumulados antes de la primera Interrupción de un año en el servicio; y
- se cancela su participación en el Plan, y se le exigirá que vuelva a reunir los requisitos para participar si vuelve posteriormente a un Empleo cubierto.

Cómo se evita una interrupción en el servicio

Si se ausenta del trabajo en un Empleo cubierto debido a uno de los siguientes motivos, se le pueden acreditar horas solamente con el fin de evitar una Interrupción de un año en el servicio:

Licencia por maternidad/paternidad

Para evitar que su ausencia provoque una Interrupción de un año en el servicio, se le otorgará un máximo de 501 horas cuando no esté trabajando debido a una licencia por maternidad/paternidad. Las licencias por maternidad/paternidad incluyen licencias por embarazo, el nacimiento de un hijo, la entrega de un hijo posterior a la adopción y el cuidado de un hijo durante un año después del nacimiento o la adopción. Tenga presente que estas horas solo se otorgan para evitar una Interrupción en el servicio. No se tienen en cuenta para acumular sus años de Servicio acreditado o Servicio con derecho adquirido.

Las horas acreditadas en virtud de esta norma se aplicarán al Año del Plan en que comienza la ausencia, si son necesarias para prevenir una Interrupción de un año en el servicio en dicho año. De lo contrario, las horas se aplicarán para evitar una Interrupción de un año en el servicio en el año siguiente.

Ley de Licencias médicas y familiares

El período en el que se encuentre ausente de su trabajo debido a una licencia en virtud de la Ley de Licencias médicas y familiares (Family and Medical Leave Act, “FMLA”), no se tendrá en cuenta para determinar si se ha producido una Interrupción en el servicio. Para reunir los requisitos, una licencia en virtud de la FMLA debe contar con la aprobación de su Empleador, y usted debe volver a trabajar para un Empleador contribuyente en la fecha de vencimiento de la licencia en virtud de la FMLA o antes de esa fecha.

Participación en las Fuerzas Armadas

Si está en servicio militar activo, tiene ciertos derechos de acuerdo con la Ley de los derechos de empleo y reemplazo de los servicios uniformados (Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act, “USERRA”) de 1994.

En general, si vuelve al trabajo dentro de los cinco años siguientes después de ingresar en el servicio uniformado, tiene derecho a que se le restablezca en el nivel en el que habría estado si no hubiese dejado su puesto para acudir al servicio militar, siempre que haya notificado a su empleador de que se iba a incorporar al servicio militar (si estuviera permitido), sea dado de baja de forma honrosa y vuelva al empleo dentro de uno de los siguientes plazos:

- 90 días desde la fecha en que se le da de baja, si el período de servicio es mayor que 180 días;
- 14 días desde la fecha en que se le da de baja, si el período de servicio es de 31 días o más, pero menor que 180 días; o
- un día después de la fecha en que se le da de baja (permitiendo ocho horas para el viaje) si el período de servicio fue inferior a 31 días.

Si se encontrara hospitalizado o convaleciente de una lesión causada por el servicio activo, estos plazos pueden extenderse hasta dos años.

En virtud de las normas del servicio militar, no solo se le acreditará el servicio necesario para evitar una Interrupción en el servicio, sino que también recibirá años de Servicio con derecho adquirido y años de Servicio acreditado por el tiempo de su servicio militar, siempre que solicite la recontratación con un Empleador contribuyente dentro de los períodos de tiempo que exige la ley.

Además, si después de dejar el Empleo cubierto para prestar servicio en las Fuerzas Armadas, usted muere o queda incapacitado mientras se encuentra prestando servicio militar calificado, se considerará como si hubiera regresado al Empleo cubierto en la fecha de su muerte o su incapacidad para todos los fines en virtud del Plan, excepto para el Servicio acreditado. Por ejemplo, si abandona el Empleo cubierto debido al servicio militar calificado y muere o queda incapacitado mientras desempeña sus funciones, recibirá años de Servicio con derecho adquirido por el período de su servicio militar.

Póngase en contacto con la Oficina del Fondo llamando al 1-800-551-3225 si se ausenta del trabajo para asegurarse de que entiende su condición en virtud del Plan y qué procedimientos puede necesitar seguir en virtud de las normas del Plan sobre las ausencias. Asegúrese de notificar a la Oficina del Fondo si comienza a prestar servicio militar y también en el momento de su regreso.

Tipos de pensiones

Existen dos tipos de pensiones disponibles según el Plan:

- Pensión de retiro normal; y
- Pensión de retiro anticipado

En esta sección, encontrará detalles sobre cómo se calcula cada tipo de pensión. Para obtener más información sobre las formas de pago disponibles y los ajustes que pueden realizarse al monto mensual de la pensión para brindar determinadas formas de pago opcionales, consulte la sección “Cómo se paga su pensión”, que comienza en la página 25.

Pensión de retiro normal

Usted es elegible para recibir una Pensión de retiro normal a partir de su Fecha de retiro normal. Su Fecha de retiro normal es el primer día del mes en que suceda lo siguiente o inmediatamente después:

- la fecha en que cumple 65 años o, si es posterior,
- el quinto aniversario de su participación en el Plan.

Su beneficio de pensión mensual se determinará utilizando la fórmula siguiente:

- \$18 por la cantidad de sus años de Servicio acreditado a partir del 31 de julio de 2008; más
- La Tasa mensual de acumulación de beneficios para cada año de Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de agosto de 2008*, en base a la Tasa de contribución de su Empleador como se establece en la Tabla A de la página siguiente; más
- La Tasa mensual de acumulación de beneficios para cada año de Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de enero de 2020, en base a la Tasa de contribución de su Empleador como se establece en la Tabla B de la página siguiente.

* Si trabajó en 2008 antes del 31 de julio, el 2008 se acreditará a una tasa de acumulación de \$18.

TABLA A: Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de agosto de 2008* y hasta el 31 de diciembre de 2019:

Tasa de contribución por hora exigida al empleador	Tasa de acumulación de beneficios de pensión mensual
Menos que \$0.15 por hora	\$.00
\$0.15, pero menos que \$0.30 por hora	\$ 4.50
\$0.30, pero menos que \$0.45 por hora	\$ 9.00
\$0.45, pero menos que \$0.60 por hora	\$ 13.50
\$0.60, pero menos que \$0.70 por hora	\$ 18.00
\$0.70 o más por hora	\$ 19.00

* Si trabajó en 2008 antes del 31 de julio, el 2008 se acreditará a una tasa de acumulación de \$18.

Nota: Si no ha acumulado, al menos, 520 Horas de servicio después del 1 de enero de 1999, se aplica una tasa de acumulación diferente. Llame a la Oficina del Fondo para obtener más información.

TABLA B: Servicio acreditado acumulado a partir del 1 de enero de 2020:

Tasa de contribución por hora exigida al empleador	Tasa de acumulación de beneficios de pensión mensual
\$0.35 por hora	\$ 9.00
\$0.40 por hora	\$ 11.00
\$0.45 por hora	\$ 13.50
\$0.50 por hora	\$ 15.00
\$0.55 por hora	\$ 16.50
\$0.60 por hora	\$ 18.00
\$0.65 por hora	\$ 18.50
\$0.70 por hora	\$ 19.00
\$0.75 por hora	\$ 21.00
\$0.80 por hora	\$ 22.50
\$0.85 por hora	\$ 24.00
\$0.90 por hora	\$ 25.50
\$0.95 por hora	\$ 27.00
\$1.00 por hora	\$ 28.50

Si durante el año trabaja en diferentes lugares o para diferentes Empleadores contribuyentes, o si su Tasa de contribución por hora cambia durante un año dado, su beneficio para ese año se calculará en base a la Tasa de acumulación de beneficios correspondiente a la Tasa de contribución que se le aplicó a la mayoría de horas trabajadas durante el año.

Por ejemplo: Joseph decide retirarse a los 65 años el 1 de enero de 2022. Acumuló 25 años de Servicio acreditado antes del 1 de enero de 2009, diez años de Servicio acreditado a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y dos años de Servicio acreditado a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021. Desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la Tasa de contribución de su Empleador era de \$0.60 por hora. Durante 2020, la Tasa de contribución de su Empleador era de \$0.60 por hora. A partir de julio de 2020, la Tasa de contribución de su Empleador aumentó a \$0.70 por hora. Joseph trabajó más horas durante el período que va desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 que las que trabajó durante el período que va desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Como consecuencia, su Tasa de acumulación de beneficios para 2020 se basa en la Tasa de contribución de \$0.70 por hora. Su Pensión de retiro normal mensual se calcula de la siguiente manera:

Beneficio acumulado antes del 2009 \$18 x 25 años de Servicio acreditado =	\$450.00
Beneficio acumulado desde 2009 hasta 2019 \$18 x 10 años de Servicio acreditado =	\$180.00
Beneficio acumulado durante 2020 \$19 x 1 año de Servicio acreditado =	\$19.00
Beneficio acumulado durante 2021 \$19 x 1 año de Servicio acreditado =	\$19.00
Pensión de retiro normal mensual (pagadera como un Beneficio seguro de cinco años y vitalicio)	\$668.00

Pensión de retiro anticipado

Usted es elegible para retirarse con una Pensión de retiro anticipado si:

- tiene al menos 55 años; y
- ha acumulado, al menos, diez años de Servicio con derecho adquirido.

Una Pensión de retiro anticipado se calcula de la misma manera que una Pensión de retiro normal, pero se reduce por la cantidad de pagos mensuales que reciba antes de los 65 años. Esto se debe a que se está retirando a una edad

menor y se estima que recibirá beneficios por un período de tiempo más largo. Para retiros a partir del 1 de octubre de 2010, la Pensión de retiro anticipado será su Beneficio de retiro normal reducido en un 6% por año o en un 0.5% ($\frac{1}{2}\%$) por cada mes en que su Fecha de retiro anticipado preceda a la fecha en que cumple los 65 años. A continuación, se incluye un ejemplo de este cálculo:

Por ejemplo: Mary decide retirarse a los 62 años a finales de julio de 2021 con $23\frac{1}{2}$ años de Servicio acreditado. La Tasa de contribución de su Empleador era de \$0.60 por hora en 2008 y 2009, \$0.70 por hora desde 2010 hasta 2019, y \$0.80 por hora a partir del 1 de enero de 2020. En base a sus años de Servicio acreditado y la Tasa de contribución de su Empleador, la Pensión de retiro normal de Mary se calcularía del siguiente modo:

Beneficio acumulado antes de 2009 \$18 x 12 años de Servicio acreditado =	\$216.00
Beneficio acumulado desde 2009 hasta 2019 \$19 x 10 años de Servicio acreditado =	\$190.00
Beneficio acumulado en 2020 y 2021 \$22.50 x $1\frac{1}{2}$ años de Servicio acreditado =	\$33.75
	<hr/>
Pensión de retiro normal mensual	\$439.75

Como Mary se está retirando a los 62 años, o 36 meses antes de su Fecha de retiro normal de 65 años, su pensión mensual se reduce porque se estima que recibirá una cantidad mayor de pagos de retiro mensuales a lo largo de su vida. La reducción es de un 0.5% ($\frac{1}{2}\%$) por cada mes que se retira antes de cumplir los 65 años, que se ilustra del modo siguiente:

Pensión de retiro normal mensual a los 65 años	\$439.75
--	----------

El factor de reducción por el Retiro anticipado es 36 meses multiplicado por un $\frac{1}{2}\%$ = 18%

Este porcentaje multiplicado por la Pensión de retiro normal de Mary equivale al monto de reducción por el retiro anticipado — $\$439.75 \times 18\% = \79.16

Pensión de retiro normal mensual a los 65 años	\$439.75
Menos el monto de reducción por el retiro anticipado	\$ -79.16
	<hr/>
Pensión de retiro anticipado mensual a los 62 años	\$360.59

Si usted tiene derecho adquirido

Si deja de trabajar en un Empleo cubierto antes de retirarse y tiene al menos cinco años de Servicio con derecho adquirido (diez años de Servicio con derecho adquirido si no trabajó una Hora de servicio a partir del 1 de enero de 1999), usted es elegible para una Pensión de retiro normal cuando alcance la Edad normal de retiro. Si finaliza el Empleo cubierto con al menos diez años de Servicio con derecho adquirido, podría ser elegible para comenzar a recibir sus beneficios a partir de los 55 años, sujetos a la reducción por retiro anticipado que se describe en las páginas 21 y 22.

Retiro diferido

Usted puede decidir continuar trabajando después de su Fecha de retiro normal o puede decidir no empezar a recibir su pensión hasta después de su Fecha de retiro normal.

Si su pensión empieza después de su Fecha de retiro normal, su beneficio de retiro mensual será equivalente al monto que resulte mayor entre (a) o (b) a continuación:

- (a) el beneficio de pensión que acumuló hasta su Fecha de inicio de la anualidad, en base a todos sus años de Servicio acreditado y la Tasa de acumulación de beneficios en vigencia en ese momento; o
- (b) el beneficio de pensión que ha acumulado a su Fecha de retiro normal con un incremento de un 1% por cada uno de los primeros 60 meses en que no se realizaron los pagos después de cumplir los 65 años y en un 1.5% por cada mes de ahí en adelante (ajuste actuarial por retiro tardío), siempre que no se suspendieran sus beneficios debido a que trabajase 40 o más horas en un mes en un Empleo cubierto (consulte la página siguiente).

Si trabaja 40 horas o más en un Empleo cubierto en cualquier mes después de su Fecha de retiro normal, no recibirá un ajuste actuarial por retiro tardío por ese mes. Sin embargo, puede recibir años de Servicio acreditado adicionales por su trabajo en un Empleo cubierto, conforme a los términos descritos en este folleto.

Recontratación después del retiro

- *Antes de su Fecha de retiro normal (65 años):* una vez que se retire, sus pagos de pensión se suspenderán por cada mes posterior que trabaje en un Empleo cubierto, independientemente de la cantidad de horas trabajadas.
- *Después de su Fecha de retiro normal (65 años):* se suspenderán sus pagos de pensión por cada mes en el que trabaje 40 o más horas en un Empleo cubierto. Sin embargo, a partir del 1 de abril del año calendario siguiente al año en el que alcance la edad de 70½, sus pagos de pensión no se suspenderán, independientemente de la cantidad de horas que trabaje en un Empleo cubierto.

Se requiere que le notifique a la Oficina del Fondo en un plazo de 30 días después de volver a empezar a trabajar en un Empleo cubierto, sin importar cuántas horas trabaje.

Si recibe pagos de pensión a los que no tiene derecho durante un período de recontratación, los Agentes fiduciarios pueden recuperarlos deduciéndolos de los pagos mensuales futuros que reciba del Fondo. El monto de esta compensación se limitará a un 100% del primer pago adeudado a usted cuando se reanudan los pagos y a un 25% de los pagos después de eso.

Si está pensando en regresar al trabajo después del retiro, le aconsejamos que se ponga en contacto con la Oficina del Fondo para determinar si el empleo que tiene en vista podría ocasionar la suspensión de su pensión. Cualquier determinación que tome el Fondo conforme a esta sección está sujeta a los procedimientos de reclamaciones y apelaciones, tal como se describen en las páginas 34 a 36.

Nuevo cálculo de la pensión

Si estaba cubierto por este Plan durante su período de recontratación y acumuló años de Servicio acreditado adicionales después de volver al empleo, entonces la pensión que reciba cuando se retire de nuevo se volverá a calcular tomando en cuenta su edad y los años de Servicio acreditado a ese momento. Ese monto mensual se reducirá por el valor de los pagos recibidos durante su primer período de retiro.

Si no acumuló Servicio acreditado adicional después de volver al empleo, los pagos de pensión se reanudarán con el mismo monto que había recibido previamente. No se volverán a calcular.

Pagos de beneficios exigidos después de alcanzar la edad de 70½

Tenga en cuenta que debe empezar a recibir sus pagos mensuales del beneficio de pensión el 1 de abril siguiente al año calendario en que cumpla los 70½ años de edad, incluso si está trabajando en un Empleo cubierto. Una vez que hayan comenzado los pagos de beneficios en virtud de esta disposición, no se suspenderán. Si usted no comienza a recibir su pensión en la fecha exigida es posible que deba pagar una multa al Internal Revenue Service equivalente al 50% del monto de los pagos que no comenzó a recibir en el momento correspondiente.

A medida que se acerque el momento en que cumpla 70 ½ años, el Fondo hará los esfuerzos necesarios para ubicarlo y contactarse con usted para poder brindarle asistencia para comenzar su pensión. Si logran ubicarlo, pero usted no presenta una solicitud de beneficio completada adecuadamente, el Fondo presupondrá que usted está casado y que el Participante es 3 años mayor que el Cónyuge, y pagará sus beneficios en la forma de una Anualidad conjunta y de sobreviviente calificada del 50%. Esto puede cambiarse únicamente si presenta prueba satisfactoria ante la Junta de fideicomiso del Fondo de que usted no está casado o de que usted no es tres años mayor que su Cónyuge.

Si no le suministra al Fondo su dirección más reciente y el Fondo no puede ubicarlo, el Fondo no podrá entregarle su beneficio y se considerará que usted está "perdido", y sus beneficios de pensión se considerarán perdidos en la fecha en que se exige que comiencen. Sin embargo, usted tiene el derecho de reclamar el pago de los beneficios perdidos contactándose con la Oficina del Fondo y completando la solicitud de beneficios del Fondo. Los beneficios perdidos previamente a los que usted tiene derecho se le pagarán sin interés y están sujetos a las normas de pagos en exceso del Fondo.

Cómo se paga su pensión

Formas normales de pago

Si no tiene Cónyuge en su Fecha de inicio de la anualidad, la forma normal de pago es un Beneficio seguro de cinco años y vitalicio. Si tiene Cónyuge en su Fecha de inicio de la anualidad, la forma normal de pago es el Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%.

Beneficio seguro de cinco años y vitalicio

El Beneficio seguro de cinco años y vitalicio le paga el monto completo de su Pensión de retiro normal o Pensión de retiro anticipado, y continúa durante toda su vida. Si usted muere antes de recibir, al menos, 60 meses de pagos de pensión, el resto de los 60 meses de pagos se le pagarán a su beneficiario hasta que se les haya realizado un total de 60 pagos mensuales a usted y a su beneficiario juntos. Si tiene Cónyuge, solo puede elegir esta opción con el consentimiento de su Cónyuge otorgado ante un notario.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%

La Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% le paga un monto reducido de su Pensión de retiro normal o anticipado y continúa durante toda su vida. A partir de su muerte, su Cónyuge recibirá durante el resto de su vida el 50% del beneficio de retiro mensual que usted estaba recibiendo. El ajuste para transformar un Beneficio seguro de cinco años y vitalicio a un Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50% se basa en su edad y la edad de su Cónyuge cuando comienzan los pagos. (Consulte la explicación en la página 27).

Formas opcionales de pago

Están disponibles formas opcionales de pago, además de las formas normales de pago enumeradas anteriormente. Puede elegir una de las siguientes formas de pago si cree que se adapta mejor a sus necesidades personales. Solo su Cónyuge o Pareja conviviente puede ser su beneficiario si elige una de las siguientes opciones de Pensión conjunta y de sobreviviente.

La elección de una forma de pago opcional debe realizarse por escrito en el período de 30 a 180 días antes de la fecha en que está programado que empiecen los pagos. Una vez realizada, puede cambiar una elección en cualquier momento dentro de ese marco de tiempo, antes de la Fecha de inicio de la anualidad (consulte el Glosario en la página 48). No se pueden realizar cambios después de que comiencen los pagos.

Renuncia a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%

No obstante, si tiene Cónyuge, puede elegir renunciar a la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% y elegir otra forma opcional de pago de beneficios (enumeradas en las páginas 27 a 31). Si elige la opción del

Beneficio seguro de cinco años y vitalicio o la opción del Beneficio seguro de diez años y vitalicio, es necesario el consentimiento escrito de su Cónyuge ante un notario. Sin embargo, el consentimiento escrito de su Cónyuge no es necesario para la elección de otra opción de Pensión conjunta y de sobreviviente (66⅔%, 75% o 100%).

Opciones de Pensión conjunta y de sobreviviente

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% para Parejas convivientes

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, cuando muera, su Pareja conviviente recibirá el 50% de ese monto reducido durante toda su vida.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 66²/₃%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, cuando muera, su Cónyuge o Pareja conviviente recibirá el 66⅔% de ese monto reducido durante toda su vida.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, cuando muera, su Cónyuge o Pareja conviviente recibirá el 75% de ese monto reducido durante toda su vida.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido mientras viva y, cuando muera, su Cónyuge o Pareja conviviente recibirá el 100% de ese monto reducido durante toda su vida.

Monto mensual de los pagos de beneficios de Pensión conjunta y de sobreviviente

En virtud de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, se espera que el Fondo pague sus beneficios de retiro durante un período de tiempo más largo que en virtud del Beneficio seguro de cinco años y vitalicio, dado que los beneficios se les pagarán tanto a usted como a su Cónyuge o Pareja conviviente, en lugar de que se los paguen a usted únicamente. Como

resultado, el monto mensual pagado en virtud de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% reduce el monto de retiro que, de otro modo, se le pagaría a usted. El monto del ajuste para una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% se basa en la diferencia de edad entre usted y su Cónyuge o Pareja conviviente. Cuanto mayor sea la diferencia de edad entre usted y su Cónyuge, mayor será el ajuste en su beneficio.

La tabla a continuación muestra cómo se ajustaría el porcentaje de su Pensión de retiro normal, pagadera en la forma de un Beneficio seguro de cinco años y vitalicio, si se pagase en la forma de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, 66⅔%, 75% o 100%. La tabla contiene solo una pequeña muestra de los factores de ajuste actuarial del Fondo.

Edad del sobreviviente en relación con su edad	Porcentaje de la Pensión de retiro normal pagadero a usted			
	Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 66⅔%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%
10 años menor	87%	85%	82%	78%
5 años menor	89%	87%	84.5%	81%
Misma edad	91%	89%	87%	84%
5 años mayor	93%	91%	89.5%	87%
10 años mayor	95%	93%	92%	90%

Por ejemplo: la Pensión de retiro normal de John, pagadera como un beneficio seguro de cinco años y vitalicio, es de \$540.00 por mes. La esposa de John es cinco años menor que él. La forma normal de pago de su beneficio de retiro es el Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%. Teniendo en cuenta las edades relativas de él y su esposa, el beneficio de retiro mensual de John sería el 89% de su Beneficio de retiro normal, lo que resultaría en un beneficio de retiro mensual de \$480.60 por mes (89% de \$540) pagadero a la Edad normal de retiro y durante toda la vida de John. Cuando John muera, a su esposa se le pagaría de por vida un beneficio mensual de \$240.30, que representa la mitad del beneficio de retiro de John. Si John elige recibir su beneficio en la forma de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 66⅔%, su beneficio mensual sería \$469.80 (87% de \$540) con un beneficio mensual de \$313.22 (66⅔% de \$469.80) pagadero a su esposa durante toda su vida cuando John muera. Tenga en cuenta que el pago mensual de John no cambia si su esposa muere antes que él.

Opción de período de pago garantizado

Beneficio seguro de diez años y vitalicio (también conocido como “Beneficio de por vida con una garantía de 120 meses”)

En virtud de esta opción, usted recibe un monto mensual reducido durante toda la vida y, si al momento de su muerte no hubiera recibido 120 pagos de beneficios, su beneficiario recibirá el saldo de los 120 pagos mensuales, hasta que se haya realizado un total de 120 pagos mensuales combinados a usted y su beneficiario. Si tiene Cónyuge, solo puede elegir esta opción con el consentimiento de su Cónyuge otorgado ante un notario.

Monto de un Beneficio seguro de diez años y vitalicio

La siguiente tabla ilustra los factores de ajuste que se aplican al Beneficio seguro de diez años y vitalicio. A diferencia de los factores de reducción del Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%, estos factores se basan únicamente en *su* edad al momento de retirarse. Al igual que en la tabla de los factores de reducción del Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%, esta tabla contiene solo una pequeña muestra de los factores de ajuste actuarial del Fondo.

Su edad al momento del retiro	Porcentaje de la pensión pagadera a usted
55	97.54%
60	95.91%
65	92.90%
70	87.77%

Designación de un beneficiario para el Beneficio seguro de cinco o diez años y vitalicio

Si usted no está casado o si está casado y usted y su Cónyuge renuncian adecuadamente al Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%, usted puede elegir a cualquier persona como su beneficiario designado para el Beneficio seguro de cinco años y vitalicio o el Beneficio seguro de diez años y vitalicio. En caso de que usted muera, el saldo de los pagos garantizados, de haberlo, se pagará a su beneficiario. Debe designar a su beneficiario en el formulario de designación de beneficiario del Fondo. Puede cambiar su designación de beneficiario en cualquier momento. Para ello, debe

comunicarse con la oficina del Fondo y completar un nuevo formulario, y si está casado, su Cónyuge debe otorgar su consentimiento para cualquier beneficiario que usted designe. Si no tiene un beneficiario designado registrado en los archivos de la Oficina del Fondo, o si su beneficiario designado muere antes que usted y no se ha realizado una designación alternativa, todo monto pagadero después de su muerte se pagará en orden descendente a su Cónyuge sobreviviente o, si no tiene, a sus hijos sobrevivientes en partes iguales o, si no los tiene, a su sucesión.

Si desea cambiar a su beneficiario, o si cambia su estado civil, notifíquese lo a la Oficina del Fondo de inmediato.

Cobro en efectivo de pequeños beneficios

Si el valor actuarial presente de su beneficio de retiro mensual es de \$5,000 o menos en su Fecha de inicio de la anualidad, su pensión se pagará como una distribución de pago único o como una Distribución de reinversión elegible. Usted no será elegible para optar por una distribución en ninguna otra forma de pago.

De manera similar, si el valor actuarial presente del beneficio de anualidad de sobreviviente de su Cónyuge es de \$5,000 o menos, se le pagará a su Cónyuge en la forma de un pago único en lugar de un beneficio de retiro mensual.

Por ejemplo: Richard empieza a trabajar como empleado de limpieza a la edad de 60 años y no trabaja de forma continua, por lo que acumula solo un año y medio de Servicio acreditado después de estar en el Plan durante cinco (5) años y cumplir 65 años, su Edad normal de retiro. El beneficio mensual de Richard a la Edad normal de retiro es de \$28.50. En el momento en que Richard presenta una solicitud para un beneficio de pensión, el valor actuarial presente de sus pagos mensuales es de \$4,387. El Fondo le pagará este monto directamente a Richard en un pago único o realizará una distribución de reinversión elegible a una Cuenta de retiro individual o a otro plan calificado.

Explicación de las opciones de pago de beneficios

La Oficina del Fondo le brindará información sobre las opciones de pago disponibles para usted en virtud del Plan cuando solicite un beneficio. Esta declaración por escrito incluirá todo lo siguiente:

- una descripción de las formas de pago normales y opcionales del Plan y los requisitos de elegibilidad de cada una de ellas;
- el monto de sus pagos mensuales si se pagasen en la forma de pago normal y en cualquier forma de pago opcional;
- una descripción del efecto financiero de elegir una forma de pago opcional;
- una descripción del valor actuarial relativo de las diversas opciones disponibles para usted.

Póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener más información sobre la declaración de valor relativo.

Solicitud de beneficios

Puede solicitar un beneficio de retiro en cualquier momento después de cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables. Sin embargo, es importante que se disponga de tiempo suficiente para que se procese su solicitud de retiro. Cuando solicite un beneficio de retiro, esté preparado para proporcionar prueba de su fecha de nacimiento, su tarjeta del Seguro Social, Identificación/prueba de la edad de su Cónyuge o Pareja conviviente y, si corresponde, prueba de matrimonio.

Si cambia de dirección después de que comiencen los pagos de beneficios, asegúrese de notificarle a la Oficina del Fondo inmediatamente para que sus cheques de pago de la pensión y otra información sobre sus beneficios se envíen al lugar correcto.

Beneficio por muerte del retirado

Además de los beneficios de sobreviviente anteriores, se pagará un beneficio por muerte de \$1,000 a su beneficiario en caso de que usted muera después del retiro. Si está casado, su Cónyuge debe ser su beneficiario, salvo que su Cónyuge brinde consentimiento escrito ante un notario para que usted nombre a otro beneficiario.

Beneficios de sobreviviente antes del retiro

En la sección anterior se describieron las diversas opciones de pago de beneficios de pensión disponibles en virtud del Plan y los beneficios por muerte, si los hubiera, que se le pagarán a su beneficiario si usted muere después de retirarse. Esta sección brinda detalles sobre los beneficios de sobreviviente pagaderos si usted muere *antes* de retirarse.

Si está casado/a

Si ha alcanzado la condición de derecho adquirido, muere antes del retiro y le sobrevive un Cónyuge, su Cónyuge puede ser elegible para recibir un Beneficio de sobreviviente antes del retiro. Usted no tiene que estar trabajando activamente en un Empleo cubierto al momento de su muerte para que su Cónyuge reciba el beneficio.

Cómo se calcula el beneficio

Su Cónyuge sobreviviente será elegible para recibir un beneficio equivalente al 50% del monto que usted habría recibido en virtud del Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50% si se hubiese retirado el día antes de su muerte. Este porcentaje se reduce en un 0.5% ($\frac{1}{2}\%$), pero en no más de un diez por ciento (10%) por cada año que su Cónyuge sea más de cinco años menor que usted.

Por ejemplo: Juan, que está casado con Rose, muere a los 63 años mientras está empleado de manera activa. De haber vivido hasta los 65 años, habría tenido derecho a un Beneficio de retiro normal de \$600 por mes. Rose tiene la misma edad que Juan. Para determinar el beneficio de Rose, el primer paso es calcular el Beneficio de retiro anticipado que Juan habría recibido si se hubiese retirado el día anterior a su muerte. Debido a que murió 24 meses antes de su Fecha de retiro normal, el Beneficio de retiro normal se reduce en un 12% (24 meses x $\frac{1}{2}\%$ por mes) o \$72.00. Esto da lugar a un Beneficio de retiro anticipado de \$528.00 (\$600.00 – \$72.00). El siguiente paso es determinar el ajuste para el Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%. Dado que Juan y Rose eran de la misma edad, el beneficio se ajusta mediante un factor del 91% que equivale a \$480.48 (0.91 x \$528.00). Rose tiene derecho a un Beneficio por muerte antes del retiro de la mitad de este monto, o \$240.24, durante el resto de su vida.

Cuándo comienzan los pagos

Los pagos a su Cónyuge sobreviviente pueden comenzar generalmente tan pronto como el primer día del mes siguiente a su muerte. Sin embargo, si usted no ha cumplido los requisitos aplicables de edad o servicio para una Pensión de retiro normal o una Pensión de retiro anticipado al momento de su muerte, el beneficio no puede comenzar antes del primer día del mes siguiente al mes en que habría cumplido por primera vez esos requisitos de haber estado vivo. Por ejemplo, si muere a los 49 años con siete años de Servicio con derecho adquirido, su Cónyuge sería elegible para comenzar a recibir un beneficio de cónyuge sobreviviente antes del retiro en cualquier momento a partir de la fecha en que usted hubiera cumplido los 65 años. Sin embargo, si muere a los 49 años con 11 años de Servicio con derecho adquirido, su Cónyuge es elegible para comenzar a recibir un beneficio a partir de la fecha en que usted hubiera cumplido 55 años; sin embargo, el beneficio de su Cónyuge se reducirá por los factores de retiro anticipado del Plan por cada mes en que su Fecha de inicio de la anualidad sea anterior a su cumpleaños número 65. En todo caso, su Cónyuge puede elegir diferir el inicio de los pagos hasta la última de las siguientes fechas: (1) el 31 de diciembre del año en que usted habría alcanzado la edad de 70½; o (2) el 31 de diciembre del año siguiente al año de su muerte.

Si no tiene un Cónyuge

Si no tiene Cónyuge al momento de su muerte, no habrá Beneficio de sobreviviente antes del retiro pagadero en virtud del Plan.

Eventos de vida que pueden afectar sus beneficios de pensión

Si se casa

Antes de su Fecha de inicio de la anualidad

Como se indicó anteriormente, si está casado en su Fecha de inicio de la anualidad, su pensión se pagará en la forma de un Beneficio conjunto y de sobreviviente del 50%. Si lo prefiere, puede elegir que le paguen su pensión de una de las otras formas de pago disponibles en virtud del Plan. Sin embargo, debe tener el consentimiento por escrito de su Cónyuge ante un notario para elegir entre el Beneficio seguro de cinco años y vitalicio y el Beneficio seguro de diez años y vitalicio. Una designación de beneficiario

realizada antes de casarse ya no estará vigente *después* de que se case, salvo que cuente con el consentimiento de su Cónyuge ante un notario.

Después de su Fecha de inicio de la anualidad

Su pensión no resulta afectada cuando se casa después de que se haya comenzado a pagar la pensión dado que, una vez que empieza a recibir un beneficio mensual, no puede cambiar la forma de pago.

Si se divorcia

Si se divorcia (antes o después del retiro) un tribunal puede interponer una “Orden judicial de relaciones domésticas calificada” (Qualified Domestic Relations Order, “QDRO”). Una QDRO puede afectar el monto de su pensión mensual al exigir que se realicen ciertos pagos, que se deducirán de sus beneficios, para pagar manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad maritales de su Cónyuge, excónyuge, hijo u otro dependiente. Además, debe tener presente que una QDRO tendrá precedencia sobre cualquier reclamación de su Cónyuge actual en ese momento, si lo tiene, cuando se retire o muera.

Si usted está casado cuando se retira, pero luego se divorcia y su beneficio se paga como una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, su excónyuge seguirá teniendo derecho al pago de beneficios según esa forma de pago al momento de su muerte. Si se divorcia antes de que comience su pensión, una QDRO podría exigirle que elija recibir su beneficio en la forma de una anualidad conjunta y de sobreviviente con su excónyuge como su Cónyuge sobreviviente.

Para obtener más información acerca de las QDRO, consulte las páginas 36 y 37.

Procedimientos de reclamaciones y apelaciones

Cualquier Participante, beneficiario u otra persona o entidad que realice:

- una reclamación de beneficios en virtud del Plan; o
- una reclamación de pagos del Plan; o
- una apelación de un rechazo de un reclamo de beneficios o una apelación de un rechazo de una reclamación de pagos,

tendrá la responsabilidad de presentar pruebas para establecer el derecho a tales beneficios o pagos.

Si su solicitud para un beneficio es rechazada, en su totalidad o en parte, recibirá un aviso de rechazo por escrito en un plazo de 90 días, a menos que alguna circunstancia especial requiera hasta 90 días adicionales, en cuyo caso le notificarán el retraso y la fecha en la que se espera tomar una decisión. En este aviso se describirán (1) los motivos específicos del rechazo; (2) las disposiciones del Plan en las que se basa la determinación; (3) cualquier información o material adicional necesario para completar su reclamación y una explicación de por qué es necesario; y (4) los procedimientos de revisión del Plan.

Revisión de un rechazo

Puede solicitar una revisión del rechazo en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que recibió el aviso de rechazo. Usted o su representante autorizado pueden revisar los documentos y otros materiales pertinentes a su reclamación (sin importar si fueron enviados con su reclamación original) y enviar inquietudes, comentarios, documentos u otra información relacionada con la reclamación. Las solicitudes de revisión deben presentarse por escrito y enviarse a la Junta de fideicomiso.

Si no presenta una apelación en un plazo de 180 días, esto constituirá la renuncia del reclamante al derecho a una revisión del rechazo.

La Junta de fideicomiso tomará su decisión sobre la revisión del rechazo a más tardar en la reunión de los Agentes fiduciarios inmediatamente siguiente a la recepción de la petición para revisión. Sin embargo, si la solicitud de revisión se recibe dentro de un plazo de 30 días antes de la fecha de dicha reunión, la decisión se tomará a más tardar para la fecha de la segunda reunión después de que el Plan reciba la solicitud de revisión. No obstante, si por circunstancias especiales se hace necesaria una extensión del plazo, la decisión se tomará en la siguiente reunión, pero en ningún caso después de la tercera reunión luego de la recepción de la solicitud. Se le avisará por escrito si se necesita una extensión del plazo. El aviso describirá las circunstancias especiales y le informará cuándo puede esperar una decisión sobre la apelación.

Cuando la Junta de fideicomiso tome una decisión sobre su apelación, usted recibirá un aviso por escrito que indique (1) el motivo de la decisión; (2) las disposiciones del Plan en las que se basó la decisión; y (3) una declaración de que usted tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, acceso razonable a todos los documentos y otra información relativa a su reclamación, o bien copias de ellos. El aviso por escrito se proporcionará en un plazo de cinco días después de que se tome la decisión.

El rechazo de una solicitud o reclamación en que se haya renunciado al derecho de revisión, así como cualquier decisión de la Junta de fideicomiso con respecto a la revisión, será definitivo y vinculante para todas las partes.

Usted debe agotar estos recursos administrativos antes de poder interponer una demanda ante un tribunal federal conforme a la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974, "ERISA"). **La Junta de fideicomiso ha establecido un período de prescripción de tres (3) años a partir de la fecha en que su reclamación fue rechazada, dentro del cual usted puede interponer una demanda.** No se puede interponer una demanda contra el Fondo después de que haya prescrito este período de tres años. Asimismo, todas las reclamaciones presentadas en contra del Fondo deben interponerse ante los tribunales federales ubicados en Connecticut.

Información adicional relativa al Plan

Modificación o cancelación del Plan

La Junta de fideicomiso espera continuar el Plan en forma indefinida, pero se reserva el derecho de modificarlo o cancelarlo en cualquier momento. Si el Plan termina, usted tendrá todos los derechos adquiridos a todos los beneficios que haya acumulado hasta el punto que el financiamiento lo permita en ese momento. Los activos del Plan se aplicarán para proporcionar beneficios de acuerdo con las disposiciones correspondientes de la ley federal.

Cesión de beneficios

Los beneficios según el Plan son solo para su propio beneficio. No se pueden vender, transferir, ceder o dar en garantía a ninguna persona, y tampoco pueden estar sujetos de ninguna manera a anticipo, enajenación, gravamen o cobro. Sin embargo, el Plan cumplirá con (1) una Orden judicial de relaciones domésticas calificada ("QDRO") que le otorga a otra persona el derecho a una parte de su pensión; o (2) toda retención impuesta por el Internal Revenue Service.

Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas ("QDRO")

Hasta que el Plan cumpla los términos de la QDRO, la Junta de fideicomiso puede limitar los beneficios de pensión que le son pagaderos. Estas

restricciones también se podrían aplicar mientras la Junta de fideicomiso determina si una orden por escrito cumple los requisitos de la QDRO del Código de Impuestos Internos.

Se le notificará si el Plan recibe una QDRO relacionada con su pensión. Para obtener más información sobre las QDRO o para recibir una copia de los procedimientos que siguen los Agentes fiduciarios a fin de determinar si una orden es calificada, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Autoridad discrecional de la Junta de fideicomiso

La Junta de fideicomiso administra el Plan de pensiones de conformidad con un Acuerdo y declaración de fideicomiso. Los Agentes fiduciarios tienen la facultad y autoridad exclusivas para interpretar los términos del Plan y para decidir todos los asuntos relacionados con la operación o administración del Plan. Nadie más tiene autoridad para interpretar el Plan (u otros documentos que correspondan) o para hacerle promesas sobre este, incluida cualquier reclamación de beneficios.

Disposiciones sobre la reinversión directa

Puede elegir que cualquier parte de una distribución de reinversión elegible se le pague directamente a un plan de retiro elegible, como se describe en el Código de Impuestos Internos. Los planes de retiro elegibles pueden incluir una anualidad de retiro individual, un plan de anualidad, un fideicomiso cualificado, un contrato de anualidad que acepte una distribución de reinversión elegible, un plan de retiro que es mantenido por un estado, organismo estatal o subdivisión política de un estado y, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2007, una cuenta de retiro individual Roth o una anualidad de retiro Individual Roth.

Estas disposiciones también se aplican a las distribuciones a un Cónyuge sobreviviente o a un excónyuge que sea el beneficiario alternativo en virtud de una QDRO. Para aquellos beneficiarios que no son cónyuges, un plan de retiro elegible es una anualidad o cuenta de retiro individual o, para distribuciones posteriores al 31 de diciembre de 2007, una anualidad o cuenta de retiro individual Roth que se establezca en nombre del beneficiario designado y que recibirá el tratamiento de una IRA heredada en virtud de las disposiciones de la Sección 402(c)(11) del Código de Impuestos Internos. Esto solo es aplicable al Cobro en efectivo de pequeños beneficios (consulte la página 30) y al Beneficio por muerte del retirado (consulte la página 31).

Consideraciones impositivas

Su pensión mensual no se considera renta imponible según las leyes de impuestos federales hasta que efectivamente se le pague a usted. En general, tendrá que pagar impuestos federales sobre la renta sobre el monto de su beneficio de pensión mensual que reciba en un año dado. Además de los impuestos federales, es posible que tenga que pagar impuestos estatales o locales sobre la renta de su beneficio de pensión.

Las leyes impositivas son complejas. Para comprender plenamente las consecuencias impositivas de cualquier beneficio de pensión que reciba del Plan, debe consultar a un asesor impositivo. La Oficina del Fondo no puede asesorarlo en asuntos legales o impositivos.

Preguntas frecuentes

A continuación, se ofrecen respuestas a algunas de las preguntas frecuentes más habituales sobre el Plan de pensiones:

¿Cómo se financian los beneficios?

Los beneficios se financian mediante contribuciones realizadas al Fondo por los Empleadores contribuyentes conforme a sus Acuerdos colectivos de trabajo con la SEIU Local 32BJ y mediante ganancias de inversión sobre los activos que posee el Fondo. A usted no se le exige, ni se le permite, realizar contribuciones al Fondo.

¿Quién administra el Plan de pensiones?

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta que está compuesta por una cantidad igual de representantes de la Unión y el Empleador, de conformidad con el Acuerdo fiduciario.

¿Afectan de algún modo las pensiones brindadas por este Plan a los beneficios del Seguro Social?

No. Los beneficios pagaderos en virtud de este Plan se ofrecen como complemento de los beneficios pagados por el Seguro Social.

¿Tengo acceso a los documentos del Plan?

Sí. Las copias del Acuerdo fiduciario, el Documento del Plan y sus enmiendas, el Informe anual del Fondo, los Acuerdos colectivos de trabajo y un informe anual completo que están disponibles para su inspección en la Oficina del Fondo durante los horarios de oficina regulares. Si así lo solicita, estos documentos se le enviarán por correo y se le cobrarán cargos

de fotocopiado razonables. Por lo tanto, debe averiguar cuál será dicho cargo antes de escribir y pedir copias de estos documentos.

¿Cuándo será pagadera mi pensión después de que solicite beneficios?

En general, los beneficios comenzarán a pagarse el primer día del mes siguiente al mes en que la Oficina del Fondo reciba su solicitud y toda la documentación de apoyo, salvo que usted elija una fecha posterior. Sin embargo, lo más tarde que puede iniciarse su beneficio de pensión es el 1 de abril después del año calendario en el que cumpla 70½ años.

¿Cuándo puedo obtener un estado de cuenta de mis años de Servicio acreditado y los beneficios que he acumulado?

Una vez por año, puede obtener un estado de cuenta de los años de Servicio acreditado y una estimación de sus beneficios de pensión acumulados presentado una solicitud por escrito a la Oficina del Fondo. Recibirá un recordatorio anual de su derecho a solicitar un estado de cuenta.

¿Puedo seguir recibiendo mi pensión si me mudo fuera de los Estados Unidos?

Sí. Notifique a la Oficina del Fondo antes de mudarse para garantizar que el Fondo cuente con su dirección de correo completa y correcta.

¿Puedo cambiar mi beneficiario antes de retirarme?

Es posible que pueda cambiar su beneficiario antes de retirarse. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, será necesario el consentimiento de su Cónyuge. Puede obtenerse un Formulario de designación de beneficiario en la Oficina del Fondo.

¿Puedo cambiar mi beneficiario después de retirarme?

Puede cambiar su beneficiario después de retirarse si ha elegido recibir el pago de su pensión en la forma de un Beneficio seguro de cinco años y vitalicio o un Beneficio seguro de diez años y vitalicio. También puede cambiar su beneficiario para su Beneficio por muerte de \$1,000. Puede obtener un Formulario de designación de beneficiario en la Oficina del Fondo. Si tiene Cónyuge en el momento que comienzan los pagos de beneficios, es necesario el consentimiento de su Cónyuge ante un notario para el cambio de beneficiario.

¿Puedo elegir que se retengan los impuestos después del comienzo de mis pagos de pensión?

Puede elegir que se retengan los impuestos de sus pagos de pensión. Sin embargo, deberá llenar un formulario de elección de retención de impuestos. Puede solicitar un formulario a la Oficina del Fondo en cualquier momento durante el año.

¿Pueden enviarse mis pagos de pensión mensuales a un banco para que se depositen en mi cuenta?

Sí. La Oficina del Fondo lo ayudará y nosotros preferimos que sus pagos de beneficios mensuales se depositen electrónicamente de forma directa en su cuenta bancaria.

¿Aumentarán mis pagos de pensión mensuales después del retiro?

El Plan no contiene ninguna disposición sobre un ajuste por el costo de vida ni ningún otro ajuste periódico en los beneficios de pensión.

Cómo se protege su pensión

La Pension Benefit Guaranty Corporation (la “PBGC”), una agencia de seguros federal, asegura los beneficios de pensión según este Plan multiempleador. Un plan multiempleador es un acuerdo colectivo de pensión que involucra a dos o más empleadores no relacionados, generalmente de una industria común.

De acuerdo con el programa del plan multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera mediante préstamos a los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no puede pagar beneficios (al menos iguales al límite de beneficios garantizados de la PBGC) cuando son pagaderos.

La ley establece el beneficio máximo de las garantías de la PBGC. En virtud del programa multiempleador, la garantía de la PBGC es igual a los años de servicio de un Participante multiplicados por:

1. 100% de los primeros \$11.00 de la Tasa de acumulación de beneficios mensual; y
2. 75% de los siguientes \$33.00.

El límite de garantía máxima de la PBGC es de \$35.75 mensuales multiplicado por los años de servicio de un Participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un retirado con 30 años de servicio sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC generalmente cubre:

- los beneficios de pensión normal y anticipada;

- los beneficios por incapacidad si queda incapacitado antes de que el Plan se vuelva insolvente; y
- ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre:

- beneficios que superen la cantidad máxima garantizada establecida por la ley;
- los aumentos de beneficios y los beneficios nuevos basados en las disposiciones del Plan que han estado vigentes por menos que cinco años en la fecha de cancelación del Plan o en el momento en que el Plan se vuelve insolvente, lo que ocurra primero;
- los beneficios que no tienen derechos adquiridos porque no ha trabajado durante el tiempo suficiente como un Participante del Plan;
- los beneficios para los que no ha cumplido todos los requisitos en el momento en que el Plan se vuelve insolvente;
- ciertos pagos de retiro anticipado (como beneficios complementarios que se interrumpen cuando se vuelve elegible para el Seguro Social) que generan un beneficio mensual de retiro anticipado mayor que su beneficio mensual a la Edad normal de retiro del Plan; y
- beneficios que no son de pensión, como el seguro de salud, el seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, el pago de vacaciones y de indemnización por despido.

Incluso si algunos de sus beneficios no están garantizados, aún puede recibir algunos de esos beneficios de la PBGC dependiendo de cuánto dinero tenga su Plan y de cuánto recaude la PBGC de los Empleadores.

Para obtener más información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, pregunte al Administrador del Plan o comuníquese con Technical Assistance Division de la PBGC, 1200 K Street N.W., Suite 930, Washington, D.C. 20005-4026 o llame al 1-202-326-4000 (no es un número gratuito). Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al servicio de transmisión federal en forma gratuita al 1-800-877-8339 y pedir que los comuniquen al 1-202-326-4000. Se encuentra a su disposición información adicional sobre el programa de seguros de pensión de la PBGC a través del sitio web de la PBGC en <http://www.pbgc.gov>.

Sus derechos según ERISA

Como Participante del Plan, tiene ciertos derechos y protecciones conforme a la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (Employee Retirement Income Security Act, “ERISA”) de 1974 con sus modificaciones. ERISA establece que todos los Participantes del Plan tienen los siguientes derechos:

Recibir información sobre su Plan y beneficios

- Examinar, sin costo, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares específicos, como el lugar de trabajo o agencia sindical, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguros y los Acuerdos colectivos de trabajo, y una copia del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el U.S. Department of Labor y disponible en el salón de información pública de la Employee Benefits Security Administration.
- Obtener, mediante una solicitud por escrito al Administrador del Plan, copias de los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguros, los Acuerdos colectivos de trabajo y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como una Descripción abreviada del Plan actualizada. El Administrador del Plan puede establecer un costo razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que el Administrador del Plan proporcione a cada Participante una copia de este Informe anual de financiamiento.
- Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la Edad normal de retiro (consulte la página 15) y, de ser así, cuáles serían sus beneficios en virtud del Plan a dicha edad si deja de trabajar en este momento. Si no tiene derecho a una pensión, el estado de cuenta le indicará cuántos años más tendrá que trabajar para adquirir el derecho a recibir una pensión. Este estado de cuenta se debe solicitar por escrito, y no existe ninguna obligación de proporcionarlo si se solicita más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar el estado de cuenta sin costo.

Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan

Además de establecer los derechos que tienen los Participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás Participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluido su Empleador, su Unión ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

Haga cumplir sus derechos

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio de pensión, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual del Plan y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al Administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110.00 diarios hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al Administrador del Plan.

Si su reclamación de beneficios se rechaza o se ignora, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o carece de notificación de la misma en cuanto al estado calificado de una Orden judicial de relaciones domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si los fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al U.S. Department of Labor o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos

costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación carece de fundamentos.

Sin embargo, en todos los casos, incluidos aquellos descritos en el párrafo anterior y en la página anterior, primero debe agotar sus procesos de apelaciones en virtud del Plan siguiendo los Procedimientos de reclamaciones y apelaciones descritos en las páginas 34 a 36 antes de poder presentar una demanda ante cualquier tribunal.

Ayuda con sus preguntas

Si tiene preguntas sobre su Plan, debe comunicarse con el Administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA o si necesita ayuda para obtener documentos del Administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Employee Benefits Security Administration (“EBSA”), U.S. Department of Labor, que figure en su directorio telefónico.

También puede obtener ayuda llamando a la EBSA al número gratuito 1-866-444-3272 o visitando el sitio web de la EBSA en <http://www.dol.gov/ebsa>. También puede escribir a la EBSA a la siguiente dirección:

**Office of Participant Assistance
Employee Benefits Security Administration
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20210-0002**

También puede obtener determinadas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ERISA llamando al número gratuito de la línea directa del Empleado y el Empleador de la EBSA al 1-866-444-3272 o visitando el sitio web de la EBSA en <http://www.dol.gov/ebsa>.

Información del Plan

Nombre del Plan: 32BJ Connecticut Pension Fund

Número de identificación del empleador (Employer Identification Number, "EIN"): 06-0909320

Número de Plan: 001

Año del Plan: 1 de enero a 31 de diciembre

Tipo de Plan: Plan de pensiones de beneficios definidos

Fecha de entrada en vigencia: 1 de septiembre de 1970

Financiamiento de los beneficios

Todas las contribuciones al Pension Fund son realizadas por los Empleadores contribuyentes al Plan conforme a sus acuerdos por escrito. Los beneficios se pagan con los activos del Fondo, los que se acumulan según las disposiciones de los acuerdos escritos y el Acuerdo fiduciario.

Fideicomiso

Los activos se mantienen en un Fondo de fideicomiso con el propósito de proporcionar beneficios a los Participantes cubiertos y pagar gastos administrativos razonables.

Administrador del Plan

El 32BJ Connecticut Pension Fund es administrado por la Junta de fideicomiso conjunta compuesta por cuatro Agentes fiduciarios: dos Agentes fiduciarios de la Unión y dos Agentes fiduciarios del Empleador, cuyos nombres aparecen en este folleto del resumen. Se puede comunicar con la oficina de la Junta de fideicomiso en la siguiente dirección o a través del siguiente número de teléfono:

32BJ Benefit Funds

Board of Trustees

32BJ Connecticut Pension Fund

25 West 18th Street

New York, NY 10011-4676

1-800-551-3225

Patrocinador y Agentes fiduciarios del Plan

La Junta de fideicomiso patrocina el 32BJ Connecticut Pension Fund. Se puede comunicar con la oficina de la Junta de fideicomiso en la dirección que figura en la página anterior.

Empleadores participantes

El 32BJ Connecticut Pension Fund le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está realizando contribuciones al Plan en nombre de los Empleados que trabajan conforme a un acuerdo escrito, así como la dirección de dicho empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los Empleadores y Uniones que patrocinan el Plan de pensiones cuando lo solicite por escrito a la Oficina del Fondo, la cual está a disposición para su consulta en dicha oficina.

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta de fideicomiso ha sido designada como agente para la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede efectuar en la Oficina del Fondo y a los Agentes fiduciarios individuales.

Junta de fideicomiso

Una Junta de fideicomiso es responsable de la operación del Plan. La Junta de fideicomiso consta de representantes del Empleador y la Unión seleccionados por los Empleadores participantes y la Unión que han celebrado Acuerdos colectivos de trabajo en relación con el Plan. Si desea ponerse en contacto con la Junta de fideicomiso, utilice la dirección y los números de teléfono al comienzo de este folleto. Los Agentes fiduciarios de este Plan a partir del 1 de enero de 2012 son:

Agentes fiduciarios de la Unión	Agentes fiduciarios de empleador
<p>Manny Pastreich Director, Negociación Colectiva y Relación con los Empleadores 32BJ SEIU 1025 Vermont Avenue, N.W. 7th Floor Washington, DC 20005-3577</p> <p>Juan Hernandez Director del Distrito de Connecticut 885 Wethersfield Avenue 1st Floor Hartford, CT 06114</p>	<p>Robert Symolon President SMG Corporate Services, que opera bajo el nombre de Capitol Cleaning Contractors 320 Locust Street Hartford, CT 06114-2010</p> <p>William T. Macco Director, Relaciones laborales CW Facility Services, Inc. 200 Broadacres Drive Bloomfield, NJ 07003-3154</p>

Glosario

Esta sección contiene definiciones de términos mencionados a lo largo de este documento.

Acuerdo colectivo de trabajo: un acuerdo entre la Unión y el Empleador, cuyos términos exigen que su Empleador remita contribuciones al Plan en su nombre.

Acuerdo fiduciario: el Acuerdo y declaración de fideicomiso del Fondo, según las modificaciones y el restablecimiento de su vigencia el 11 de diciembre de 2014, junto con cualquier modificación realizada al mismo.

Agentes fiduciarios o Junta de fideicomiso: los representantes de la Unión y del Empleador que administran el 32BJ Connecticut Pension Fund.

Año del Plan o Año: el año calendario. Antes del 1 de enero de 1985, el Año del Plan iba desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. El período desde el 1 de septiembre de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984 fue un Año del Plan corto.

Beneficio de retiro anticipado o Pensión de retiro anticipado: uno de los dos tipos de pensiones disponibles conforme al Plan. Consulte las páginas 21 a 23 para obtener más información.

Beneficio de sobreviviente antes del retiro: un beneficio pagadero a su Cónyuge si usted muere antes de retirarse. Consulte las páginas 32 y 33 para obtener más información.

Créditos por servicio o Servicio acreditado: la suma de sus Créditos por servicio futuros y Créditos por servicio pasados. El monto de su beneficio de pensión mensual se basa en la cantidad de Créditos por servicio que acumula en virtud del Plan. Consulte las páginas 13 a 18 para obtener más información.

Cónyuge: cuando aparece con mayúscula inicial en esta SPD y en el Plan, se refiere a la persona con la cual está legalmente casado.

Edad normal de retiro: los 65 años o, si es posterior, el quinto aniversario de su participación en el Plan.

Empleado: una persona que está empleada por un Empleador contribuyente y en cuyo nombre el Empleador contribuyente está obligado a realizar contribuciones al Plan.

Empleador contribuyente o Empleador: un empleador que conforma una de las partes de un Acuerdo colectivo de trabajo que exige que el Empleador realice contribuciones al Plan.

Empleo cubierto: empleo con un Empleador o Empleadores contribuyentes en categorías de trabajo para las que se exige que se realicen contribuciones al Fondo.

ERISA: la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974), con sus modificaciones introducidas ocasionalmente.

Fecha de inicio de la anualidad: el primer día del mes calendario inmediatamente posterior a la fecha en que haya cumplido todas las condiciones para tener derecho a los beneficios, incluida la presentación de una solicitud de beneficios completa. La Fecha de inicio de la anualidad no será posterior a la Fecha de inicio requerida aplicable.

Fecha de retiro anticipado: la fecha en que usted podría retirarse antes de su Fecha de retiro normal. Consulte las páginas 21 y 22 para obtener más información.

Fecha de retiro normal: el día en que cumple la Edad normal de retiro, si es el primer día del mes, o el primer día del mes inmediatamente después de que cumple la Edad normal de retiro.

Hora de servicio:

es:

(a) Cada hora como Participante en un Empleo cubierto por el que recibe un pago o tiene derecho a un pago por parte de un Empleador contribuyente por el desempeño de sus tareas durante el Año del Plan aplicable.

(b) Cada hora como Participante en un Empleo cubierto por el que recibe un pago, o tiene derecho a un pago, de un Empleador contribuyente en concepto de un período de tiempo durante el que no

se ha realizado tarea alguna debido a vacaciones, feriados, enfermedad, incapacidad (incluida la discapacidad), despido, servicio como jurado, servicio militar, o licencia durante el Año del Plan aplicable. No se le acreditarán más de 501 Horas de servicio a causa de ningún período continuo individual durante el cual no realice tareas (ya sea que ese período se produzca en un período de cálculo individual o no).

(c) Cada hora como Participante en un Empleo cubierto por el que un Empleador contribuyente le haya otorgado o haya acordado pagarle un pago retroactivo, sin tener en cuenta una mitigación de daños. Dichas horas se acreditarán al Año del Plan al que pertenece la concesión o acuerdo.

Una Hora de servicio, por motivos distintos que no sea el desempeño de las tareas y la acreditación de Horas de servicio a los Años del Plan aplicables, se determinará de acuerdo con los reglamentos específicos del Department of Labor.

Interrupción en el servicio: una interrupción que se produce si usted no acredita al menos 501 Horas de servicio en cualquier Año del Plan. (Consulte Interrupción permanente en el servicio en la página 16).

Interrupción permanente en el servicio: consulte la página 16.

Orden judicial de relaciones domésticas calificada (“QDRO”): una orden judicial que puede afectar al pago de su pensión. La QDRO puede requerir que una parte de su pago de beneficios se aplique a la pensión de alimentos, a la manutención infantil o en reconocimiento de los derechos de propiedad maritales de su excónyuge. Consulte las páginas 36 y 37 para obtener más información.

Pareja conviviente: una persona con la que el Participante ha celebrado una unión civil que el estado en el que residen no reconoce como un matrimonio legal o cuando el Participante y la Pareja conviviente presentan una declaración jurada que certifica su relación y una prueba de su interdependencia financiera que la Junta de fideicomiso considera satisfactoria. Una persona no calificará como su Pareja conviviente si en la fecha de su muerte o la Fecha de inicio de la anualidad (lo que ocurra antes), usted o su Pareja conviviente está o, durante los 12 meses previos a esa fecha estaba, casado/a con

otra persona, si usted y su Pareja conviviente tienen una relación consanguínea que impidiese el matrimonio si son una pareja del sexo opuesto, o si su Pareja conviviente tiene menos de 19 años.

Participante: una persona que ha cumplido los requisitos de elegibilidad para la participación en este Plan y que trabaja en un Empleo cubierto o ha acumulado Crédito por servicio en virtud de este Plan, el cual no se ha perdido como resultado de una Interrupción permanente en el servicio.

Pensión de retiro normal o Beneficio de retiro normal: uno de los dos tipos de pensiones disponibles conforme al Plan. Consulte las páginas 19 a 21 para obtener más información.

Plan: el Documento del Plan del 32BJ Connecticut Pension Fund.

Servicio con derecho adquirido: el servicio utilizado para determinar su derecho a un beneficio futuro si termina su Empleo cubierto antes de retirarse y reúne los requisitos para uno de los beneficios disponibles en virtud del Plan. El Servicio con derecho adquirido también se utiliza para determinar su elegibilidad para el retiro anticipado. Los años de Servicio con derecho adquirido también se utilizan para determinar su condición en virtud del Plan después de una Interrupción en el servicio. Consulte las páginas 13 a 18 para obtener más información.

Tasa de acumulación de beneficios: la tasa utilizada para calcular su beneficio por cada año de Servicio acreditado que acumule. Consulte la página 20 para obtener más información.

Tasa de contribución o Tasa de contribución por hora: el monto que su Empleador debe realizar contribuciones al Fondo por cada hora que usted trabaje en un Empleo cubierto. Con vigencia a partir del 1 de agosto de 2008, la Tasa de acumulación de beneficios se determina en base a la Tasa de contribución de su Empleador.

Unión: Service Employees International Union Local 32BJ.

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.



32BJ Connecticut Pension Fund

25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org
Tel 800-551-3225

Rochelle Palache, *Chairperson*
William T. Macco, *Secretary*
Mike Duffy
Scott Weintraub

**Resumen de modificaciones materiales
32BJ Connecticut Pension Fund
Contratistas de limpieza**

Fecha: 25 de abril de 2023

La siguiente lista enumera los cambios y las aclaraciones que han ocurrido desde la impresión de la Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, SPD) del 32BJ Connecticut Pension Fund for Employees of Cleaning Contractors, con fecha del 1 de julio de 2020. El presente Resumen de modificaciones materiales (Summary of Material Modifications, SMM) suplementa o modifica la información presentada en su SPD con respecto al Plan. **Conserve este documento con su copia de la SPD para referencia futura.**

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Páginas 1 y 47: Con vigencia a partir del 28 de enero de 2022, Mike Duffy ha sido designado como agente fiduciario de la Unión. Reemplaza a Raul Garcia cuya información se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Mike Duffy
Director Adjunto
32BJ SEIU
1025 Vermont Avenue NW
7th Floor
Washington, DC 20005

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Páginas 1 y 47: Con vigencia a partir del 19 de abril de 2021, Raul Garcia ha sido designado como agente fiduciario de la Unión. Reemplaza a Manny Pastreich cuya información se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Raul Garcia
Director de Negociación
32BJ SEIU
26 West Street, 5th Floor
Boston, MA 02111

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Páginas 1 y 47: Con vigencia a partir del 5 de enero de 2021, Rochelle Palache ha sido designada como agente fiduciaria de la Unión. Reemplaza a Juan Hernandez cuya información se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Rochelle Palache
Vicepresidenta
32BJ SEIU
885 Wethersfield Avenue
1st Floor
Hartford, CT 06114

Designación de un Agente fiduciario del Empleador Páginas 1 y 47: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2021, Scott Weintraub ha sido designado como agente fiduciario del empleador. Reemplaza a Robert Symolon cuya información se elimina en su totalidad y se reemplaza con lo siguiente:

Scott Weintraub
Presidente
SMG Corporate Services Company
25 Controls Drive
Shelton, CT 06484-6111

Cambio en la multa impositiva del IRS por no aceptar los pagos de beneficios exigidos después de cumplir los 70 ½ años Página 25: Con vigencia a partir del año impositivo 2023 y en adelante, se elimina el primer párrafo de esta sección y se reemplaza con lo siguiente.

Tenga en cuenta que debe empezar a recibir sus pagos mensuales del beneficio de pensión el 1 de abril siguiente al año calendario en que cumpla los 70 ½ años de edad, incluso si está trabajando en un Empleo cubierto. Una vez que hayan comenzado los pagos de beneficios en virtud de esta disposición, no se suspenderán si usted se reincorpora a un Empleo cubierto. Si usted no comienza a recibir su pensión en la fecha exigida es posible que deba pagar una multa al Internal Revenue Service de hasta el 25% del monto de los pagos que no comenzó a recibir en el momento correspondiente.

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o desea información adicional sobre las modificaciones, comuníquese con Member Services al 1-800-551-3225 o 1-212-388-3500 en el horario de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes, o visítenos en línea en www.32bjfunds.org.

Los documentos oficiales del Plan rigen para el pago efectivo de los beneficios y la administración del presente Plan. El presente SMM simplemente resalta los cambios y no reemplaza dichos documentos. ***En el caso de surgir cualquier discrepancia entre el presente SMM, la SPD o los documentos oficiales del Plan, incluidas todas y cada una de sus enmiendas, regirán los términos de los documentos del Plan.***